

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, 27 de julio de 2023

El Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, con respaldo en lo establecido en los artículos 42 numeral 12, 132 y 372 numeral 8 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la acción ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por la Financiera Comultrasan contra Gerardo Quiroga Rodríguez; así las cosas, se hace necesario precisar que el despacho no advierte nulidades que declarar.

Corresponde ahora, dentro del proceso que nos ocupa, **proferir la orden de seguir adelante con la ejecución**, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la ejecución se encuentra debidamente notificado y que, habiendo transcurrido el término legal para pagar, contestar y/o proponer excepciones, éste no pagó ni ejerció su derecho de defensa.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído de mayo 25 de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago contra Gerardo Quiroga Rodríguez, y a su vez se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-20006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Santander, de propiedad del demandado.

Igualmente se tiene que Gerardo Quiroga Rodríguez, fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso recibido el pasado 21 de diciembre de 2022, y habiendo transcurrido el término legal de traslado de la demanda, dejó vencer en silencio el mismo, de modo que no propusieron excepciones ni han cumplido con la orden de pagar.

Ahora bien, previo a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cuando la parte demandada no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el **inc. 2 del artículo 440 del C.G.P.** que reza:

“Art. 440... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito condenar en costas al ejecutado.”

Es así, que en vista de que la parte ejecutada, ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones invocadas en su contra y tampoco atacó el título base de la acción mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales de los mismos (Art. 430 C.G.P.); debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en los términos en que se libró el mandamiento de pago con fecha 25 de mayo de 2022, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales, además se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante, señalándose las agencias en derecho reguladas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá incluirse en la respectiva liquidación de costas

procesales.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de aquellos que se llegaren a embargar, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Se insta a las partes para que aporten la misma, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Se señala como agencias en derecho la suma de un setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000.00), de conformidad con la regulación contenida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bd94cd711a683a495f9c32884a3b452d004f2f1832418bf4d3b2c6190cf874**

Documento generado en 27/07/2023 05:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>